



Administración Autonómica

NÚMERO 2024058878

Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada

ENERGIA

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada “CIERRE DE la línea aérea MOTRIL SUBESTACIÓN ALMUNECA con la línea ALMUNECA SUBESTACIÓN S_ISABEL entre el APOYO A631533 y el CT n.º 112705 URB.CURUMBICO sito en la urbanización Curumbico, en el término municipal de Almuñécar (GRANADA). Exp. Núm. 14.272/AT. E-5064

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada “CIERRE DE la línea aérea MOTRIL SUBESTACIÓN ALMUNECA con la línea ALMUNECA SUBESTACIÓN S_ISABEL entre el APOYO A631533 y el CT n.º 112705 URB.CURUMBICO sito en la urbanización Curumbico, en el término municipal de Almuñécar (GRANADA). Exp. Núm. 14.272/AT. E-5064

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de abril de 2021 **EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.**, con domicilio en C/ Escudo del Carmen n.º 31 18009 GRANADA, CIF: B-82846817, solicitó la Autorización Administrativa Previa y de Construcción y declaración en concreto de utilidad pública del Proyecto de CIERRE de la línea aérea “MOTRIL” SUBESTACIÓN “ALMUNECA” con la línea “ALMUNECA” SUBESTACIÓN “S_ISABEL” entre el APOYO A631533 y el CT 112705 “URB.CURUMBICO” sito en la urbanización Curumbico, en el término municipal de Almuñécar (GRANADA).

SEGUNDO.- A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se sometió el proyecto al trámite de información publica mediante inserción en el BOP núm. 202 de 21/10/2021, BOJA n.º 214 de 08/11/2021, BOE n.º 264, de 4 de noviembre de 2021, diario IDEAL de 16/11/2021 y publicación en tablón de edictos del Ayuntamiento de Almuñécar y en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía para que en el plazo de treinta días se presentaran las alegaciones que se estimaran procedentes.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Orange, VODAFONE, Ayuntamiento de Almuñécar, Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental, Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El Ayuntamiento de Almuñécar emite con fecha 25/05/2023 informe de compatibilidad urbanística para esta instalación.

La Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental contesta con fecha 06/10/2022 que el tramo subterráneo de la instalación discurre por suelo urbano, se situa fuera de la zona de dominio público y de servidumbre de la

carretera N-340 no afectando a la misma. Y que el segundo tramo se situa fuera de la zona de afección de la carretera N-340.

La Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Granada resuelve con fecha 28/07/2021 autorizar la ejecución de este proyecto para el cruce con el Barranco de Enmedio.

Con fecha 24/04/2023 la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en relación con la afección a la Zona de Servidumbre de Protección (ZSP) del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) informa que la catenaria de la línea entre los apoyos del proyecto n.º 3 y 4 incide tangencialmente sobre la ZSP por lo que la distribuidora deberá tomar medidas correctoras tendentes a eliminar tal afección.

El Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul con fecha 08/05/2023 informa que analizada la instalación no afecta a ningun espacio protegido de la Red Natura 2000, ni ningún otro espacio natural protegido de la RENPA. Aunque, por su proximidad al espacio protegido Red Natura 2000 ZEC Acantilados y Fondos Marinos de Tesorillo-Salobreña (ES6140013) la instalación deberá cumplir las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto y en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre.

El resto de organismos consultados no emiten informe por lo que transcurridos treinta días se entiende su conformidad.

Las respuestas dadas por los organismos consultados fueron remitidas a Edistribución Redes Digitales con fecha 31/07/2023 que los acepta dando su conformidad a los mismos con fecha 08/08/2023, según lo establecido en el artículo 131.3 del Real Decreto 1955/2000.

CUARTO.- Durante el período de información pública se ha presentado con fecha de 15 de diciembre de 2021 escrito por parte de ANTONIO DÍAZ VIGO donde pone de manifiesto las siguientes alegaciones:

1.- Que Visto el Proyecto sometido a información pública, dado que ello conlleva determinadas consecuencias desde el punto de vista de la normativa aplicable, manifestamos que la línea que se pretende no tiene la consideración de media tensión si no de ALTA TENSIÓN.

Habiendo dado traslado de las alegaciones a la entidad beneficiaria, con fecha 20 de diciembre de 2021 se recibe escrito de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. en respuesta a las mismas, en las que pone de manifiesto lo siguiente:

- Informar que, el proyecto es una obra de cierre e interconexión de las líneas "MOTRIL" y "ALMUNECAR" de 20 kV que, de conformidad con artículo 5 de la I.T.C LAT 09, del Real Decreto 223/2008 por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, tiene la calificación de Proyecto Tipo AYZ10000, Proyecto Tipo Línea Aérea Media Tensión en todos los aspectos particulares de la misma, y así lo reconoce la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, mediante la Resolución del Expediente 13229/AT y la Resolución del Expediente 13415/AT.

Por tanto, se desestima la alegación formulada por D. Antonio Diaz Vigo.

2.- Que el desarrollo de esta infraestructura supone una Infracción del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada (en adelante POTCT), y una posible afección a una zona incluida en la en la Red Natura 2000 como zona europea de conservación (aprobada mediante Decreto 369/2011).

Habiendo dado traslado de las alegaciones a la entidad beneficiaria, con fecha 20 de diciembre de 2021 se recibe escrito de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. en respuesta a las mismas, en las que pone de manifiesto lo siguiente:

- Informar que, dadas las características técnicas del proyecto y de conformidad con dispuesto en el Titulo III de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en relación con el Anexo I de la misma, el mismo queda exento de Calificación Ambiental.

Sobre esta alegación esta Delegación Territorial informa que la resolución de la autorización administrativa previa y de construcción, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

Asimismo, según los informes emitidos por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul la instalación proyectada no afecta a las zonas de protección de la Red Natura 2000 ni a ni ningún otro espacio natural protegido de la RENPA.

Por tanto, se desestima la alegación formulada por D. Antonio Diaz Vigo.

3.- *Manifiesto incumplimiento de los principios de idoneidad y proporcionalidad en relación con los arts. 33 CE y 15 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa (en adelante LEF).*

Habiendo dado traslado de las alegaciones a la entidad beneficiaria, con fecha 20 de diciembre de 2021 se recibe escrito de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. en respuesta a las mismas, en las que pone de manifiesto lo siguiente:

- *Informar que E-Distribución Redes Digitales S.L.U en el trazado de la línea eléctrica del proyecto ha ponderado tanto el interés general como los intereses particulares de los titulares afectados, primando, no obstante, el interés general de mejorar la prestación de un servicio de carácter esencial y el cumplimiento de la obligación legal impuesta como distribuidora de energía eléctrica en el artículo 36. 3. de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.*

Por tanto, se desestima la alegación formulada por D. Antonio Diaz Vigo.

4.- *Infracción del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Almuñécar y de la instrucción técnica complementaria 7 (1.5.1; 1.5.4; 1.12.2) y del art. 69.7 del POTCT por Incongruencia en la determinación de las zonas soterradas y no soterradas.*

Habiendo dado traslado de las alegaciones a la entidad beneficiaria, con fecha 20 de diciembre de 2021 se recibe escrito de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. en respuesta a las mismas, en las que pone de manifiesto lo siguiente:

- *En cuanto a la modificación del trazado propuesto, informar que el mismo supone una variación del proyecto autorizado que conlleva una innecesaria ampliación de bienes y derechos afectados, y que, además, excede el 10% previsto y admitido por el art.58b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.*

El Ayuntamiento de Almuñécar emite informe de compatibilidad urbanística favorable.

Por tanto, se desestima la alegación formulada por D. Antonio Diaz Vigo.

5.- *Infracción del art. 33 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en relación con la Disposición Adicional Segunda de dicho texto normativo porque el apoyo nº 1 del Proyecto se encuentra ubicado a 10 metros aprox. de una antena/torre de telecomunicaciones. Infracción del art. 53 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, en relación con el Anexo II de dicho texto.*

Habiendo dado traslado de las alegaciones a la entidad beneficiaria, con fecha 20 de diciembre de 2021 se recibe escrito de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. en respuesta a las mismas, en las que pone de manifiesto lo siguiente:

- *Informar que, la distancia entre el Apoyo 1 y la torre de telecomunicaciones existente es de 16,89 metros, dándose por ende cumplimiento a lo indicado en el art. 33 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y en el art. 53 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y así se justifica mediante plano acotado que se adjunta (Anexo I).*

Habiendo sido remitido el proyecto a las empresas de telecomunicación afectadas, éstas no onctestan en el plazo señalado, por lo que se entiende su conformidad con el proyecto presentado.

Por tanto, se desestima la alegación formulada por D. Antonio Diaz Vigo.

6.-*infracción de lo que dispone la instrucción técnica complementaria nº 7, apartado 5.7 del RD 223/2008 , por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, por incumplimiento del apoyo n.º 1 de la distancia hasta arista exterior de la carretera.*

Habiendo dado traslado de las alegaciones a la entidad beneficiaria, con fecha 20 de diciembre de 2021 se recibe escrito de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. en respuesta a las mismas, en las que pone de manifiesto lo siguiente:

- informar que la distancia existente entre el apoyo 1 y la arista externa de la N-340 es de 51,42 metros, dándose por ende cumplimiento a lo indicado en la Instrucción Técnica Complementaria 7 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT 01 a 09, y así se justifica mediante plano acotado que se adjunta (Anexo II).

La Demarcación de Carreteras de Andalucía Oriental informa además que esta instalación no afecta a la zona de servidumbre y protección de la carretera N-340.

Por tanto, se desestima la alegación formulada por D. Antonio Diaz Vigo.

7.- *Infracción del art. 25.1 d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y del art. 46. d) del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas puesto que que parte del trazado por vía aérea discurre dentro de los 100 metros determinados por el art. 23 de la Ley de Costas como zona de servidumbre de protección.*

Habiendo dado traslado de las alegaciones a la entidad beneficiaria, con fecha 20 de diciembre de 2021 se recibe escrito de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. en respuesta a las mismas, en las que pone de manifiesto lo siguiente:

- informar que, el trazado del proyecto autorizado queda excluido de la zona de servidumbre de protección prevista en el art.23 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y del art.44.1 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Esta afirmación es confirmada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, aunque la distribuidora deberá variar la catenaria entre los apoyos n.º 3 y 4 para eliminar la afección tangencial sobre la ZSP, siendo dicho condicionado aceptado por la empresa distribuidora.

Por tanto, se desestima la alegación formulada por D. Antonio Diaz Vigo.

8.- *El art. 34 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dispone que la aprobación de los instrumentos de planeamiento producirá, entre otros efectos, la obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de disposición. En igual sentido el art. 54 de la nueva Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) al indicarnos que los planes de ordenación del territorio son públicos y vinculantes.*

Sobre esta alegación esta Delegación Territorial informa que la resolución de la autorización administrativa previa y de construcción, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

En todo caso estas cuestiones corresponden ser planteadas en el expediente de licencia urbanística que se tramite ante el Ayuntamiento de Almuñécar, no correspondiendo a esta Delegación la evaluación y vigilancia de las normativas urbanísticas, por entrar fuera del ámbito de competencias de esta Delegación Territorial.

En todo caso, por parte de esta Delegación Territorial se remitió la documentación presentada a la Oficina de Ordenación del Territorio, que contesta con fecha 27/11/2024, informando que desde el punto de vista territorial el proyecto no es incompatible con las determinaciones territoriales de aplicación.

Por tanto, se desestima la alegación formulada por D. Antonio Diaz Vigo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre

reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía. Esta Consejería ha pasado a denominarse Consejería de Industria, Energía y Minas, por el Decreto 4/2023, de 11 de abril, que modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. Así como, por lo previsto en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, y la Resolución de 11 marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Titulo VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Escudo Del Carmen n.º 31, de GRANADA - C.P. 18.009, CIF: B82846817.

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación denominada proyecto de cierre de la linea aérea de media tensión LÍNEA "MOTRIL" SUBESTACIÓN "ALMUNECA" con la línea subterránea LÍNEA "ALMUNECA" SUBESTACIÓN "S_ISABEL" entre el APOYO A631533 y el CT 112705 "URB.CURUMBICO" sito en la urbanización Curumbico, en el término municipal de Almuñécar (GRANADA).

Características: Las actuaciones a realizar para el cierre de las líneas son las siguientes:

- Desmontaje de 134 m de tendido existente con conductor LARL-56.
- Tendido de 534 m de circuito conductor 47AL1/8-A20SA (antes LARL-56).
- Instalación de 4 nuevos apoyos tipo Celosía metálica galvanizada.
- Instalación de 1 conjunto de seccionadores unipolares.
- Instalación de 1 paso de aéreo a subterráneo.
- Adopción de medidas antielectrocución para protección de avifauna.
- Realización de 190 m de nueva canalización en calzada, 2T Ø200mm PE con arquetas A1 y A2.
- Tendido de 215 m de circuito conductor RH5Z1 18/30 kV 3x240 K Al + H16.

Presupuesto: 33.193,01 €.

Finalidad: Mejora de la calidad y de la seguridad del suministro en la zona.

SEGUNDO.- La autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.
2. Se establece un plazo previsto de ejecución de la obra de 18 meses a contar desde el siguiente día de la obtención de todos los permisos legales y reglamentarios para la ejecución de la misma.
3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica

de obra, y el resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución al peticionario y publique en el BOP.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En Granada, a 4 de diciembre de 2024

Firmado por: El Secretario General de Energía (P.D. Resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA n.º 52), El Delegado Territorial, Gumersindo Carlos Fernández Casas